

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0166-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 15/02/2018	Hora: 11:14:19.10... Folios:

RESOLUCION No

POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 131-1203 del 29 de diciembre de 2017, notificada personalmente el día 02 de enero de 2018, esta Corporación, negó el Permiso Ambiental de Vertimientos, presentado por la Sociedad **DYNAMIA S.A.S**, identificada con Nit 900.453.742-5, representada legalmente por la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.991.111, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, generadas por las unidades sanitarias de la empresa, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-59151, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, según lo concluido mediante Informe Técnico 131-2558 del 04 de diciembre de 2017.
2. Que el 02 de enero de 2018, la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, representante legal de la Sociedad **DYNAMIA S.A.S**, de manera personal se notificó de la Resolución 131-1203 del 29 de diciembre de 2017, emitida por Cornare, la cual se evidencia y reposa en el expediente ambiental.
3. Mediante radicado 131-0531 del 18 de enero de 2018, la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, en calidad de representante legal de la sociedad, presenta en recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución número 131-1203 del 29 de diciembre de 2017, en el cual allega los documentos exigidos para completar la información solicitada en el informe técnico numero 131-2558 del 04 de diciembre de 2017 que sirvió de soporte para expedir el acto administrativo, "*las correcciones solicitadas en el mismo, así como los documentos exigidos para complementar la información necesaria, para obtención del permiso de Vertimiento de DYNAMIA S.A.S.*"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que, la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Tercero de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. Procedencia del recurso de reposición

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,

(...).”

Que sumado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

(...)”.

Que los mencionados requisitos, tiene como finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública. En ese sentido, el artículo 78 de la citada Ley, establece:

“Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previsto en los numerales 1, 2, y 4 del artículo anterior, el funcionario deberá rechazarlo (...)”.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto por la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **DYNAMIA S.A.S**, se presentó de manera extemporánea, toda vez que, la Resolución número 131-1203 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se negó el permiso de vertimientos, le fue notificada el día 02 de enero de 2018, de manera personal, razón por la cual, solo tenía hasta el día 17 de enero de 2018, para presentar el recurso de reposición en su contra.

Que no se dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que el recurso debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4, so pena de su rechazo, esto es; 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a rechazar el recurso de reposición, en este sentido esta Autoridad, confirmará la decisión adoptada mediante Resolución número 131-1203 del 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Corporación para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función de la autoridad ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 131-0531 del 18 de enero de 2018, por la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.991.111, en calidad de representante legal de la Sociedad **DYNAMIA S.A.S** con Nit 900.453.742-5, en contra de la Resolución 131-1203 del 29 de diciembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 131-1203 del 29 de diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO. Informar que en caso de requerir el permiso de vertimientos, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

Parágrafo. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, realizar la devolución de los anexos con radicados 131-5078 del 11 de julio de 2017, 131-8482 del 01 de noviembre de 2017 y 131-0531 del 18 de enero de 2018, a la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, representante legal de la Sociedad **DYNAMIA S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento.



ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **DYNAMIA S.A.S.** haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05318.04.28053**

Proceso. Tramite ambiental

Asunto. Recurso de reposición.

Proyectó. Abogada. Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada. P. Úsuga Z.

Fecha: 30/01/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.